



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	259

TERCERA PARTE

26 de Diciembre de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

NOVENA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024.....

3

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO Modificatorio 1-2024 por el cual se reforman las Reglas de Operación del Programa "QC0060 Mi Hospital Cercano", para el Ejercicio Fiscal 2024.....

7

ACUERDO Modificatorio por el que se reforman las Reglas de Operación del Programa Q2920, Calidad de Vida para Nuestras Heroínas para el Ejercicio Fiscal de 2024.....

9

MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO de creación del Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres (IMAIM) del Municipio de Guanajuato, Guanajuato y se expide el Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres (IMAIM) del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.....

11

MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

ACUERDO por el cual se delega a favor del titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Tesorería Municipal de León, Guanajuato, la facultad de suscribir contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios, así como los de arrendamiento, derivados única y exclusivamente de los Procedimientos de Adjudicación Directa, hasta por un monto máximo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el impuesto al valor agregado.....

25

MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

SE MODIFICA el acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, tomado en fecha 21 de septiembre de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Segunda Parte, de fecha 31 de octubre de 2017, referente a la desafectación y posterior donación de un bien inmueble propiedad Municipal.....

30

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones VII y XII, 3, fracción IV, 8, 12, 58, fracción I, inciso f) y párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, párrafo primero, 7 párrafo segundo, 8, fracción I y 9 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 6 fracciones XVI y XLI, 7, fracción II y 14 fracciones IV y XV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y 1, 2, fracción I, 19 fracción I y 20 fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

El 30 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Cuarta a Quincuagésima Octava Parte, la «Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024».

El objeto de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Estado de Guanajuato, reside en agrupar las disposiciones de carácter general que inciden de manera directa en las diversas obligaciones fiscales contenidas en el marco jurídico tributario de nuestra entidad, a fin de simplificar al contribuyente el ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de forma oportuna y adecuada, además de facilitar la recaudación de los ingresos, y hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal; tales objetivos, deben armonizarse con las directrices que rigen la presente administración pública estatal, como lo es, orientar el actuar de la administración pública con base en la experiencia cotidiana en la prestación de los servicios públicos y la experiencia en la atención a la ciudadanía.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento al objeto de la Resolución, resulta necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de carácter general que fortalezcan y brinden mayor certeza jurídica a las actuaciones de las autoridades fiscales, así como en el desarrollo de los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes respecto de los grandes rubros siguientes: *i) señalar de manera expresa el periodo vacacional para las actuaciones como autoridades fiscales federales coordinadas; ii) simplificar y brindar mayores facilidades para los trámites regulados por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y, iii) establecer de manera clara, las condiciones en las que los titulares de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes podrán efectuar su canje extemporáneo.*

En suma, las modificaciones que integran este documento, se incorporan con el firme compromiso de responder a las necesidades actuales de la población y garantizar un acceso más ágil y accesible a los servicios proporcionados por las unidades del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, beneficiando a todos los contribuyentes.

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien emitir la **Novena Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024**, bajo los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las reglas I.15, IV.1.13, IV.1.19, IV.1.22, IV.1.23; y, se **adicionan** las reglas I.21, IV.1.20 con un tercer párrafo, IV.2.1 con un cuarto y quinto párrafos, IV.2.4 Bis y IV.2.6 de la **Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024** para quedar como sigue:

«TÍTULO I

Disposiciones Generales

I.15. Para el cómputo...

Cuando las autoridades estatales y municipales actúen como autoridad federal en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerarán como días inhábiles, los previstos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación. Para el caso de vacaciones generales, se computarán como inhábiles los días comprendidos en el periodo del 23 al 31 de diciembre de 2024.

Cuando las autoridades...

Para efectos de...

El horario de...

El horario de...

[...]

I.21 Cuando de la revisión de la documental presentada ante las Oficinas autorizadas del SATEG, para cualquier trámite, por los solicitantes o sus representantes, y derivado de la validación de la citada documental, se desprenda que algún documento se presuma apócrifo, éste será retenido.

TÍTULO IV

Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

Capítulo 1

Licencias en materia de bebidas alcohólicas

IV.1.13. Para efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, se entenderá como actualización de datos a la corrección en el nombre asentado en la licencia, tratándose de persona física, o cuando se haya realizado el cambio de razón o denominación social de una persona moral; la corrección en el REC; o la corrección en el domicilio, en los casos en que sea atribuible a cambios de nomenclatura realizados por las autoridades municipales o errores en la captura; para lo cual, se atenderá lo siguiente:

1. Aportar la Constancia de situación fiscal ante el RFC, que acredite la actualización solicitada.
2. Actualizar el dato que corresponda ante el SATEG, atendiendo lo establecido en la Regla II.1.5 de la presente Resolución; y
3. En los casos de actualización de domicilio, además, aportarán el documento que señala la regla I.9, numeral 5 de la presente Resolución, el cual, deberá coincidir con el domicilio asentado en la Constancia de situación fiscal ante el RFC; y, mínimo 6 fotografías del establecimiento.

Las fotografías a que se refiere el párrafo que antecede, deberán mostrar clara y completamente la fachada, accesos, todas las vialidades colindantes y número oficial del establecimiento, con una antigüedad no mayor a 10 días naturales de haber sido tomadas.

En tratándose de establecimientos en espacios de dominio público, que de manera enunciativa pueden comprender mercados, centrales de abastos o estadios deportivos, deberán presentar el documento idóneo que acredite su posesión, expedido por la autoridad competente; el cual, deberá coincidir con el domicilio asentado en la Constancia de situación fiscal ante el RFC.

En caso de fallecimiento del titular de la licencia, el trámite de actualización de datos, podrá ser solicitado por el albacea, siempre y cuando acredite su personalidad en términos del artículo 35 del Código y demás normativa civil aplicable.

[...]

IV.1.19. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas, para aquellos trámites de otorgamiento o modificación de licencias de alto y bajo contenido alcohólico en envase cerrado, los contribuyentes podrán optar por proporcionar al SATEG por su cuenta, los documentos señalados en la presente regla, que permitan llevar a cabo la verificación de ubicación y condiciones del establecimiento de que se trate al momento de iniciar cualquiera de los trámites antes señalados, con el objeto de simplificar el procedimiento para la emisión del dictamen que resulte por parte del SATEG.

Los documentos a...

1. Un mínimo de 6 fotografías del establecimiento donde se pretende realizar las actividades, con una antigüedad no mayor a 10 días naturales de haber sido tomadas, las cuales deberán mostrar el interior de las áreas en las que se almacenará y enajenará la mercancía alcohólica; así como su exterior, desde un ángulo frontal el acceso principal del establecimiento, en el que se muestre el número oficial del establecimiento, además, en las que se permita contar con una vista panorámica donde se muestren las vialidades que dan acceso al establecimiento. En caso de que dentro del establecimiento se encuentren accesos a otras habitaciones, se deberán proporcionar las imágenes de las mismas.

2. Una declaración bajo...

Una vez validados...

IV.1.20. Para efectos de...

Por su parte...

Con el objeto de llevar a cabo la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones del establecimiento de que se trate, el SATEG podrá ordenar una segunda verificación, cuando por cualquier cuestión atribuible al solicitante no hubiera podido practicarse la verificación referida en el párrafo que antecede. Para lo cual, el solicitante deberá realizar el pago de los derechos que correspondan para la visita que se ordene. En el supuesto de que el solicitante omita realizar el pago de los derechos respectivos se tendrá por desistido del trámite.

[...]

IV.1.22. En el supuesto del fallecimiento del titular de una Licencia en materia de bebidas alcohólicas de manera previa a su entrega, el trámite de otorgamiento lo podrá culminar el beneficiario designado en términos del artículo 24, párrafo cuarto de la Ley de Bebidas Alcohólicas o el albacea de la sucesión. De igual manera, el albacea del titular de una licencia, podrá solicitar cualquier trámite relacionado con dicha licencia.

IV.1.23. En el supuesto de que el titular de una Licencia en materia de bebidas alcohólicas se encuentre imposibilitado para culminar el trámite de su otorgamiento, lo podrá realizar el padre, madre, hijo o cónyuge, con carta poder simple, firmada por dos testigos, acompañada del acta de registro civil que acredite el parentesco.

Capítulo 2

Canje Extemporáneo de Licencias de Funcionamiento emitidas al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato

IV.2.1. Tratándose de contribuyentes...

Para tales efectos...

Para determinar el...

Para efectos de lo establecido en el párrafo que antecede, la plataforma para realizar el canje de la licencia que corresponda, ubicada en la liga de internet <https://licenciasbebidasalcoholicas.guanajuato.gob.mx>, estará habilitada hasta las 23:54:59 horas del 31 de diciembre del 2024, de acuerdo a la Zona Centro, que se indica en la página de la hora oficial del Centro Nacional de Metrología, en la dirección electrónica https://www.cenam.mx/hora_oficial/default2.aspx.

Los trámites que se hayan registrado mientras se encuentre habilitada la plataforma en términos del párrafo que antecede, quedarán presentados dentro del plazo establecido en el párrafo tercero del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas, expedida mediante Decreto Legislativo Número 166, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Décima Parte, de fecha 30 de diciembre de 2019. Las licencias de funcionamiento que se encuentren en este supuesto, no quedarán canceladas de manera automática, salvo, que el dictamen respectivo se emita en sentido negativo.

[...]

IV.2.4 Bis. Por su parte, respecto de la modificación del titular, el solicitante quedará relevado de presentar la constancia de factibilidad a que hace referencia el artículo 21 fracción III de la Ley de Bebidas Alcohólicas, siempre y cuando, permanezca la actividad comercial para la que fue expedida la licencia en materia de bebidas alcohólicas y el domicilio sea el previamente autorizado.

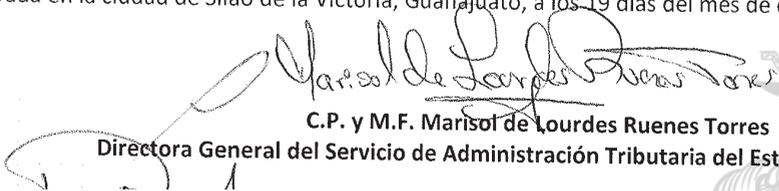
[...]

IV.2.6. En el supuesto del fallecimiento del titular de una Licencia en materia de bebidas alcohólicas de manera previa a su entrega, el trámite de otorgamiento lo podrá culminar el beneficiario designado en términos del artículo 24, párrafo cuarto de la Ley de Bebidas Alcohólicas o el albacea de la sucesión. De igual manera, el albacea del titular de una licencia, podrá solicitar cualquier trámite relacionado con dicha licencia.»

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2024.

Dada en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 19 días del mes de diciembre del año 2024.


C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres
Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato